

Dec. No. 30-88 que pone bajo dependencia de la Presidencia de la República, el Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30-88

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas fueren útiles para elevar la producción de los proyectos agrarios propiedad del Estado Dominicano, a fin de obtener un incremento en el suministro de artículos alimenticios a la población, principalmente a los sectores más necesitados, con la consiguiente disminución en sus precios,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No.2285 de fecha 28 de agosto de 1984 y en consecuencia, se dispone que el Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo, provincia Montecristy, propiedad del Estado Dominicano, sea reintegrado como una dependencia de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- El presente Decreto deroga y sustituye cualquier otro Decreto, Reglamento o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 3.- Envíese al Instituto Agrario Dominicano y al Banco Agrícola de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.31-88 que aprueba los diseños, grabados y demás características de las monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31-88

VISTA la Ley No.120-87, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de diciembre de 1987,

VISTA la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de diciembre de 1987,

VISTA la comunicación No.23413, de fecha 30 de diciembre de 1987, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Quedan aprobados los diseños, grabados y demás características de las monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, en las denominaciones de RD\$500.00, RD\$100.00 y RD\$1.00, en la forma sugerida por la Junta Monetaria mediante su Tercera Resolución adoptada en fecha 17 de diciembre de 1987, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

- "1. Proponer al Poder Ejecutivo, para que éste determine por Decreto, las características especiales de las monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, cuya acuñación será ordenada por el Banco Central de la República Dominicana, de manera que dichas características sean las siguientes:
 - a) La moneda de quinientos pesos oro (RD\$500.00) pesará 31.10 gramos, tendrá un diámetro de treinta y ocho (38) milímetros, canto estriado y gráfila dentada en ambos lados, acuñada en oro de ley de novecientos noventa y nueve milésimas (.999). Presentará en su anverso un busto frontal de Cristóbal Colón, con su nombre en letras pequeñas debajo, todo rodeado por la leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1988) en el exergo, separadas por dos estrellas. En su reverso llevará el Escudo Nacional rodeado por la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y la denominación, separadas de la inscripción 31.10 Grs., a la izquierda, y la Ley (.999), a la derecha, por dos pares de estrellas. La Marca de Ceca aparecerá debajo del Escudo.

- b) La moneda de cien pesos oro (RD\$100.00) pesará 155.53 gramos, tendrá un diámetro de sesenta y cinco (65) milímetros, canto estriado y gráfila dentada en ambos lados, acuñada en plata de ley de novecientos noventa y nueve milésimas (.999). Presentará en su anverso una escena del Descubrimiento en la que aparecerá un grupo de indígenas observando tres carabelas que se acercan, todo rodeado por la leyenda V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1988) en el exergo, llevará el Escudo Nacional rodeado por la inscripción REPUBLICA DOMINICANA, y la denominación, separadas de la inscripción 155.53 Grs., a la izquierda, y la Ley (.999), a la derecha, por dos pares de estrellas. La Marca de Ceca aparecerá debajo del Escudo.
- c) La moneda de un peso oro (RD\$1.00) pesará 20 gramos, tendrá un diámetro de treinta y cuatro (34) milímetros, canto estriado y gráfila dentada en ambos lados, acuñada en una aleación de cuproníquel con setecientos cincuenta milésimas (.750) de cobre y doscientas cincuenta milésimas (.250) de níquel. En su anverso presentará tres carabelas navegando con sus velas desplegadas, y un grupo de gaviotas que las sobrevuelan, todo rodeado por la leyenda de V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, y la fecha (1988) en el exergo, separadas por dos estrellas. En su reverso llevará el Escudo Nacional desplazado ligeramente a la derecha, flanqueado a la izquierda por el signo de valor I (Uno) y debajo de dicho Escudo la palabra PESO. En la periferia derecha, la inscripción REPUBLICA DOMINICANA y en el exergo la Marca de Ceca entre dos estrellas.
- 2.- En caso de que el Poder Ejecutivo apruebe los diseños y características de las monedas conmemorativas del V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA a que se refiere el Ordinal 1 de esta Resolución, el Banco Central de la República Dominicana podrá ordenar la acuñación de las siguientes cantidades de dichas monedas, a base de la cotización que resulte más conveniente para esta institución:

<u>DENOMINACION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CANTIDADES</u>
RD\$500.00	Proof	2,600
100.00	Proof	5,300
100.00	Pieforte	100
1.00	Standard	150,000
1.00	Proof	1,500
1.00	Pieforte en plata	100

- 3.- Por otra parte, en vista del objetivo que se persigue con la acuñación de estas monedas conmemorativas, el Banco Central de la República Dominicana, previa retención de las cantidades de las mismas que estime necesarias para formalizar la emisión, deberá cederlas a la Comisión Dominicana Permanente creada por el Poder Ejecutivo para la celebración del V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, el costo de acuñación, de manera que dicha Comisión pueda colocarlas en el mercado numismático y utilizar los recursos que se generen por ese concepto para cubrir gastos relacionados con la organización del mencionado evento. Sin embargo, en el caso específico de las monedas de RD\$1.00, en terminación Proof y Pieforte en plata, el Banco Central deberá ceder a la referida Comisión sólo la cantidad que sea de su interés, también al Precio de costo, ya que las monedas restantes, tipo standard de esa denominación, se destinarán a cubrir las necesidades normales de emisión monetaria.
- 4.- Finalmente conforme a lo establecido en la citada Ley No.120-87 se sugiere también al Poder Ejecutivo la fijación del día 20 de mayo del próximo año 1988, para la puesta en circulación de las monedas conmemorativas del V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA, de que trata la presente Resolución".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER